7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1875.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas,

solicitarlas

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático fii en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

to de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10958

ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Yute Industrial, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gránulos de polipropileno tipo GWE 28 y la exportación de sacos y contenedores de rafia de polipropileno

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Yute Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gránulos de polipropileno tipo GWE 28 y la exportación de sacos y contenedores de rafía de polipropileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Yute Industrial, S. A.», con domicilio en plaza de Alfonso el Magnánimo, 1, Valencia, 3, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gránulos de polipropileno tipo GWE 28 (partida arancelaria 39.02.L.1) y la exportación de sacos de rafía de polipropileno algunas veces con bolsa interior de film de politieno y contenedores fabricados con tejidos textil de rafía de polipropileno plastificada o con una funda interior para impermeabilización (P. A. 62 03 B).

2.º A efectos contables se estableca lo siguiente.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polipropileno contenido en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 106,38 kilogramos de gránulos de poli-

Se consideran pérdidas el 6 por 100, siendo el 2 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. A. 39.02.0.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sitema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importación deberá consignarse necesa-

el titular, además de importador deberá reunir la condicion de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casílla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a 1 como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la
transformación y exportación será de hasta dos años.
En el sistema de reposición con franquicia arancelarla, el
plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir
de la fecha de las exportacione: respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia
arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho
las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo
o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo
para solicitarlas.
En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres me es de antelación a su caducidad

solicitar la prorroga con ales me de de la constante dad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

miento activo que se autoriza

11 La Dirección General de Exportación podrá dictar las
normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo Sr Director general de Exportación.

10959

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Adrian & Klein, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol bencílico y la exportación de acetato de bencilo, benzoato de bencilo salicilato de bencilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrien & Klein, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamento activo para la importación de alcohol bencílico y la exportación de acetato de bencilo, benzoato de bencilo y salicilato de bencilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma Destilerias Adrian & 1.º Se autoriza a la firma destilerias Adrian & Kiein, Sociedad Anónima, con domicillo en avenda Felipe Klein, 2, Benicarló (Castellón), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol bencílico (partida arancelaria 29.05.B.1) y la exportación de acetato de bencilo (P. A. 29.14.D.1) y silicilato de bencilo (P. A. 29.16.B.1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de acetato de bencilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporel, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el intere ado, de 79 kilogramos de alcohol bencílico.

Por cada 100 kilogramos de benzoato de bencilo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 36 kilogramos de alcohol bencílico.

Por cada 100 kilogramos de salicilato de bencilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admi ion temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 52 kilogramos de alcohol bencílico.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 10 por 100 de la mercancía importada para los tres productos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-ción aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente conte-nida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habi-da cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la corre pondiente hoia de detalle hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos

nerales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que E paña mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área duanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas

nal situadas fuera del area duanera tambien se beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el ca o de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se

de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección reçayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

en initiar, además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador. En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

pación
7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la

transformación y exportación será de ha ta dos años. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el istema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo destra

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta au orización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devo.ución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de octubre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos seña ados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

miento activo que se autoriza. 11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

10960

ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol al 90 por 100 y al 100 por 100 y la exportación de acido salicílico.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Farmacéutica Bayer, S A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pare la importación de fenol al 90 por 100 y al 100 por 100, y la exportación de ácido salicílico, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Química Farmacéutica Bayer, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 27, Madrid el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol al 90 por 100 y al 100 por 100 (partida arancelaria 29.06.A.1) y la exportación de ácido salicílico (partida arancelaria 29.16.B.1.).

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ácido salicílico que se exporten, For cada 100 kilogramos de acido salicinco que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta, de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 70,40 kilogramos de fenol al 100 por 100 o bien 78,50 kilogramos de fenol al 90 por 100 por 100

exclusivo de mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aque los con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países los demás países.

los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o lisencia de importación, en el caro de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admitión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-